ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 465

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ 12 NOV 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. **089 DE 2013, ORFEO: 2013120880100125E,** CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **"LAS COLONIAS LOS 2 HERMANOS"** UBICADO EN LA CALLE 93 A No 58 - 27"*

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del *EXPEDIENTE No. **089 DE 2013, ORFEO: 2013120880100125E,*** en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La presente actuación se origina en virtud de informe remitido por el doctor JORGE ARTURO SUAREZ, Gerente del Hospital de Chapinero, que en la referencia del escrito describe los siguiente: En visitas de control de espacio 100% libres de humo en establecimientos que incumplían los artículos 19 y 20 de la Ley 1335 de 2009. Contra el establecimiento ubicado en la *CALLE 93 A No 58 - 27"*, denominado ***"LAS COLONIAS LOS 2 HERMANOS"***, registrado como establecimiento que incumplió y se encuentra en el reporte que remitió el Hospital de Chapinero. (folios 1).
2. Mediante oficio con radicado 20131230053641 de fecha 25 de abril de 2013, se comunicó al propietario y/o representante legal establecimiento de comercio, para que se presentara en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 14 de mayo de 2013 a las 11:00 horas, a fin de rendir diligencia de expresión de opiniones y presentara los documentos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 2).

3. Obra en el expediente Diligencia de Expresión de Opiniones, con fecha 4 de junio de 2013, se presentó el señor ARNULFO GALEANO, identificada con cédula de ciudanía número 93.461.084 de Bogotá, quien comparece como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, aportando copia de los siguientes documentos, concepto de sanidad, Cámara y Comercio, Sayco y Acinpro (Folio 3 y 23).

4. Obra en expediente acta visita técnica de verificación el día 18 de noviembre de 2013, en la cual el funcionario adscrito a esta Alcaldía Local estableció: Informó que el establecimiento se encuentra en funcionamiento al momento de la visita la cual fue atendida por su propietario, señor Rodolfo Galeano, como medio probatorio esta los registros fotográficos. (Folio 24 a 26).

5. Obra en el expediente acta de apertura con fecha 31 de octubre de 2013, por la cual se dio inicio a la actuación administrativa, por ser competencia de este despacho. (Folio 27).

6. Mediante Auto de fecha 21 de noviembre de 2013, se formularon cargos en contra del señor RODOLFO GALEANO, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "LAS COLONIAS LOS 2 HERMANOS". (Folio 28 a 32).

7. Mediante radicado de salida 20141230074091 de fecha 02 de mayo de 2014, se realizó citación para ser notificada del auto de fecha 29 de abril de 2014. (folio 33 y34).

8. Mediante radicado de salida 2014123007937 con fecha 12 de mayo de 2014, se corre traslado para alegatos de la actuación administrativa 089 de 2013, por termino de 10 días. (35).

9. Mediante radicado de entrada 20141220048102 de fecha 29 de mayo de 2014, presentó el señor RODOLFO GALEANO, alegatos de conclusión como propietario del establecimiento de comercio, informando que está en curso para entregar el local al propietario del inmueble. (Folio 36 y 37).

10. Obra en expediente acta visita técnica de verificación el día 15 de juliode 2014, en la cual el funcionario adscrito a esta Alcaldía Local estableció: informa que en el momento de la visita la actividad desarrollada es de, cigarrería y venta y consumo de licor al interior del establecimiento, presentan copia de los usos permitidos para la dirección. (Folio 38 a 40).

11. Mediante resolución número 0531 de fecha 25 de julio 2014, por medio de la cual se ordena el cierre del establecimiento de comercio las colonias los 2 hermanos, ubicado en la calle 93 A No 58 – 27 de esta ciudad. (Folio 41 a 48).

12. Mediante radicado de salida 20141230181691 de fecha 01 de octubre de 2014, se solicitó que se presentara en la Alcaldía Local de Barrios Unidos para efectos de ser notificado de la resolución No 0531 de fecha 25 de julio de 2014, igualmente la certificación de devolución. (Folio 49 y 50).

13. Obra en el expediente actas de visitas a la dirección calle 93 A No 58 – 27, con fechas 21 de agosto de 2015 y 26 de julio de 2017, con registros fotográficos y documentos aportados por el propietario del establecimiento, señor ARNULFO GALEANO, con nueva razón social denominada la tienda del futbol, en el momento de la visita se evidencio que la actividad venta y consumo de licor, igualmente aporta copias de documentos. (Folio 51 a 73).

14. Mediante radicado de entrada 20196210070042 con fechas 28 de junio de 2017, la Personería Menor de Barrios Unidos, solicita impulso procesal. (Folio 74).

15. Mediante radicado de entrada 20196210070152 y 29 de julio de 2019, la Personería Local de Barrios Unidos, solicita impulso procesal. (Folio 75).

16. Mediante radicado 20196230027603 de fecha 15 de agosto de 2019, se solicita visita técnica de verificación el día 27 de agosto de 2019, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

> *"…se procedió a realizar visita al predio identificado con nomenclatura: Calle 93 A No 58 – 27.27 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación de realiza la verificación encontrando un predio medianero, con tres pisos de altura. Teniendo en cuenta lo anterior se establece.*
> *A la fecha de la visita, desde el exterior del predio se observa un aviso donde se informa el arrendamiento de local. Por lo anterior, se estableció que el establecimiento comercial no está funcionando en la calle 93 No 58 – 27 si no presuntamente a la calle 93 A No 50 – 41, según aviso en la fachada.* (folio 76 a 32).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias de esta Alcaldía para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
> *6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.*
> *(…).*
> *9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*
> *(…)."*

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

> *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que*

existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

> ***"Artículo 73.*** *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse,* ***el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."***

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte del investigado la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la actuación administrativa inició en virtud de informe remitido por el doctor JORGE ARTURO SUAREZ, Gerente del Hospital de Chapinero, que en la referencia del escrito describe los siguiente: En visitas de control de espacio 100% libres de humo en establecimientos que incumplían los artículos 19 y 20 de la Ley 1335 de 2009. Contra el establecimiento ubicado en la *calle 93*

A No 58 - 27", denominado ***"LAS COLONIAS LOS 2 HERMANOS"***, registrado como establecimiento que incumplió y se encuentra en el reporte que remitió el Hospital de Chapinero.

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada el día 27 de agosto de 2019, la Arquitecta YHAMILA SALINAS RUANO, de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Grupo de Gestión Jurídica – Control Urbanístico Oficina de Obras, en el informe técnico presentado con No 51-2019-200 manifiesta que en visita al predio identificado con nomenclatura: Calle 93 A No 58 – 27.27 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación de realiza la verificación encontrando un predio medianero, con tres pisos de altura. Teniendo en cuenta lo anterior se establece.

A la fecha de la visita, desde el exterior del predio se observa un aviso donde se informa el arrendamiento de local. Por lo anterior, se estableció que el establecimiento comercial no está funcionando en la calle 93 No 58 – 27 si no presuntamente a la calle 93 A No 50 – 41, según aviso en la fachada. (folio 76 a 32), configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que, en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(…) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "Carencia actual de objeto"

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y, por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 089 - 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo **No. 089 de 2013,** respecto al establecimiento de comercio "LAS COLONIAS LOS 2 HERMANOS". Ubicado en la CALLE 93 A No 58 – 27, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado CALLE 93 A No 58 – 27, representado legalmente por él señor, ARNULFO GALEANO, identificada con cédula de ciudanía número 5.935.995 de Bogotá, o quien haga sus veces.

TERCERO: Contra la presente Resolución, **procede el recurso de reposición y en subsidio apelación**, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Revisó y aprobó: Leonardo Moya – Abogado Apoyo Despacho.
Revisó y aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica.
Proyectó: Luis Pimiento – Abogada Contratista.